

misaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima.—Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Novena.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1964.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Cayetana Stuart Fitz-James y de Silva, Duquesa de Alba, autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,80 litros por segundo, en término de El Carpio (Córdoba).*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Anular las concesiones otorgadas a la Excm. Sra. doña Cayetana Stuart Fitz-James y de Silva, Duquesa de Alba, por Orden ministerial de fecha 31 de diciembre de 1958 de 134 y 26,60 litros por segundo del río Guadalquivir, para riego de sus fincas «La Huelga» y «Buenavista», del término de El Carpio (Córdoba).

B) Aprobar el proyecto modificado presentado por la excelentísima señora doña Cayetana Stuart Fitz-James y de Silva, Duquesa de Alba, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Daniel Camacho Martínez en junio de 1962, por un presupuesto de ejecución material de 6.283.899,30 pesetas.

C) Acceder a lo solicitado en relación con la zona B, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Excm. Sra. D.ª Cayetana Stuart Fitz-James y de Silva, Duquesa de Alba, autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalentes a un total de 49,66 litros por segundo, de agua del río Guadalquivir, en término municipal de El Carpio, con destino al riego de 62 hectáreas 7 áreas 50 centiáreas en finca de su propiedad denominada «La Huelga», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto modificado que sirvió de base a la petición, y que por esta Resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 2.074.962 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de dos meses desde la fecha de publicación de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de ocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de seis meses, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La elevación se efectuará mediante un grupo con motor eléctrico de 56 HP de potencia, acoplado a una bomba de eje horizontal capaz de elevar el caudal concedido a la altura manométrica de 55 metros.

5.ª Las características de la maquinaria y estación elevadora no podrán alterarse en ninguno de sus elementos constitutivos sin previo conocimiento y autorización de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda.

6.ª La Administración se reserva el derecho en todo momento de imponer a la concesionaria la construcción de los dispositivos moduladores que estime conveniente. Deberá instalar un contador volumétrico que permita comprobar que el caudal utilizado no sobrepasa los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de El Carpio (Córdoba) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando se pongan en servicio los canales del pantano del Bembezar, en su ampliación de la margen izquierda del Guadalquivir, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse los terrenos que se refiere en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atender sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducidos y aun suprimidos mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1964. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Gas y Electricidad, S. A.», para la construcción de una tubería para refrigeración de la central térmica del puerto de Mahón.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Gas y Electricidad, S. A.», para la construcción de una tubería para refrigeración de la central térmica del puerto de Mahón, con arreglo a las condiciones que se determinan en la citada Orden.

Madrid, 6 de marzo de 1964.—El Director general, P. D., Juan Miguel Villar y Mir.